REF: EJECUTIVO No. 2019-00247
DEMANDANTE: OLGA ENEYDA CAÑÓN MOYA
DEMANDADO: SEGUNDO OLIVERIO ROBAYO MORENO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de noviembre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, para que se decrete la terminación debido a que la liquidación de crédito presentada por la parte demanda da cuenta del pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el presente asunto, se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a la liquidación de crédito, (folio 34), se tiene que esta da cumplimiento a lo señalado en audiencia del 16 de septiembre del 2020, numeral tercero, adicionalmente que en el proceso obra las consignaciones hechas por el demandado, mientras que la presentada por la parte ejecutante, el 23 de noviembre del 2020, no tiene en cuenta los abonos realizados, ni lo señalado en dicha diligencia, por lo tanto resulta pertinente para este juzgado tomar las determinaciones legales que se deriven de ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 párrafo 2 del C. G. P. que dispone:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso, en razón a que ya se pagó la totalidad de la obligación, el Despacho por ser procedente, TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO **No. 2019-00247**, adelantado por **OLGA ENEYDA CAÑÓN MOYA** contra **SEGUNDO OLIVERIO ROBAYO MORENO**, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, visible a folio 34, por dar cumplimiento a lo señalado en audiencia del 16 de septiembre del 2020 y lo estipulado en el artículo 366 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Ofíciese por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

QUINTO: Por Secretaría elabórese los títulos respectivos conforme a la liquidación aprobada.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 005
DEL DÍA DE HOY 22 de febrero del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR